



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 400/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0000248, Ent. N° 0173/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública P 53939 para la contratación de servicio de limpieza integral de su edificio sede (Palacio de la Luz), locales y servicios aledaños.

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 30/9/2021 se procedió al acto de apertura de las ofertas, al que se presentaron seis proponentes: Pulso SRL, Eskil SA, Samilar SA, Taym Uruguay SA, Cleannet Uruguay SA y Teregal SA;

2) que del estudio realizado con fecha 30/9/2021, surge que todos los oferentes figuran en estado "Activo" en RUPE, habiéndose acreditado la personería y representación de los firmantes de las ofertas;

3) que con posterioridad al acto de apertura, se formularon observaciones por las siguientes firmas:

3.1) Taym Uruguay SA señala que Eskil SA se aparta del Pliego de Condiciones y no debe ser tomada en cuenta, por no presentar lo solicitado en el art. 45.3 del mismo (detalle de los Equipos, útiles, maquinaria y materiales). Asimismo, solicita que se realice mejora de precios o dividir la adjudicación entre dos empresas respecto al ítem 1, manifestado ser su oferta la más conveniente;

3.2) Pulso SA (Aseo) manifiesta que luego de analizar las ofertas, algunas se encuentran por debajo del límite de admisibilidad y otras próximas al mínimo. Adjunta cuadros comparativos con los costos mínimos salariales para cada



TRIBUNAL DE CUENTAS

categoría solicitada y de precios ofertados versus costo mínimo de jornales por horas por c/u de las ofertas presentadas; concluyendo que varias ofertas se encuentran por debajo o próximas (menos del 6%) al costo mínimo de jornales de cada ítem. Asimismo, expresa que el margen restante, no corresponde a utilidad de las ofertas, sino que el mismo es necesario para cubrir costos asociados. Finalmente señala que la propuesta de Teregal SA no presenta documentación acreditante de los antecedentes requeridos en las bases del llamado;

4) que con fecha 30/11/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones elaboró su informe de admisibilidad de las ofertas, expresando que:

4.1) a las empresas Eskil SA y Taym Uruguay SA se les solicitó, al amparo del art. 65 del TOCAF, lo siguiente: (i) a Eskil SA lo establecido en el punto 45.3 – “Equipos, útiles, maquinaria y materiales” del Pliego. Asimismo, en lo que respecta al punto 9.1 “Declaración de los Socios Directores o Administradores” de la empresa oferente que no tienen vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE. La documentación fue presentada en tiempo y forma por la oferente; (ii) a Taym Uruguay SA se le solicitó la declaración de los Socios Directores o Administradores de la empresa oferente que no tienen vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE, y la de igualdad de derechos y oportunidades desde la perspectiva de género. La documentación fue presentada en tiempo y forma;

4.2) Con las propuestas admisibles, se efectúa el orden creciente de precios, según lo establecido en el Punto 2.7.2 - Comparación de Ofertas, resultando: Eskil SA \$ 36.298.960, Taym Uruguay SA \$ 36.404.572, Cleannet Uruguay SA \$ 37.915.012,80, Teregal SA \$ 38.613.008,10; Pulso SRL \$ 39.760.013,04 y Samilar SA \$ 41.147.450,72;

4.3) no era conveniente una convocatoria de mejora de precios, a pesar de la similitud en la cotización formulada por las 3 primeras ofertas del orden de



TRIBUNAL DE CUENTAS

prelación, considerando las erogaciones que tendrán que afrontar, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego (*los trabajadores deberán recibir un salario por los menos de un 20% superior al laudo de su categoría*). Una disminución en su cotización podría poner en riesgo su viabilidad económica y por ende la estabilidad laboral de sus trabajadores;

4.4) conforme a ello, y dado que la oferta de Eskil SA se ajustó sustancialmente a las especificaciones del Pliego de Condiciones, constituyendo una oferta admisible y resultando ser la más conveniente por encontrarse en el primer lugar del orden de precios, se sugirió la adjudicación de los 3 ítems del llamado a dicha empresa, por un monto de \$ 99.316.096,02 (incluye previsión de ajuste, imprevistos e impuestos);

5) que con fecha 15/12/2021, el Departamento de Registro y Control Presupuestal, teniendo en cuenta el informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones del 30/11/21 y las asignaciones aprobadas según Decreto 238/2021 de fecha 22/7/21, para el Presupuesto 2021, adecuado a precios enero-junio 2021, corresponde expresar que el Grupo 2, ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal para comprometer el monto de \$ 81.406.636,08 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguientes;

6) que por Resolución G.G N° 219/21 de fecha 27/12/2021, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación del llamado en la forma propuesta por la Comisión Asesora, *ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad que compete a este Tribunal, por un monto de \$ 99.316.096,02 (incluye previsión de ajuste, imprevistos e impuestos). El plazo de contratación será de 24 meses a contar desde la firma del contrato, o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero. Si al finalizar el plazo de contratación quedara excedente de monto, UTE, de común acuerdo con el adjudicatario, podrá extender el contrato por hasta 12 meses más. Asimismo, si al finalizar el



TRIBUNAL DE CUENTAS

plazo de la contratación quedara excedente de monto, UTE podrá extender la presente, por hasta 12 meses más o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, así como a los Pliegos que rigieron el llamado, en cuanto se evaluaron las ofertas conforme al criterio establecido y se adjudicó a la propuesta que resultó ser la más conveniente a los intereses de la Administración, según lo previsto en las bases que rigieron el procedimiento;

2) que resulta de recibo el proceder de la Comisión Asesora de Adjudicaciones respecto al tratamiento dado a las observaciones presentadas por Taym Uruguay SA, concluyendo que la documentación faltante en la oferta de Ekil SA constituía una carencia formal susceptible de ser salvada al amparo del artículo 65 del TOCAF, en tanto su presentación en forma posterior, con vigencia a la fecha de apertura de ofertas, no alteraba materialmente la igualdad de oferentes ni suponía la obtención de una ventaja indebida, siendo además que la no presentación de la referida información así como de las declaraciones juradas omitidas, no estaban previstas como causal de rechazo de la oferta ni constituían un factor de evaluación de la misma; además, debe tenerse en consideración que, de acuerdo a lo establecido en el Punto 4.3 del Pliego de Condiciones Particulares, la Administración *"podrá exigir la sustitución y/o aumento de la maquinaria utilizada en caso que la misma resulte insuficiente para la tarea"*, lo que significa una amplia discrecionalidad al respecto;

3) que en cuanto a lo manifestado por la firma Pulso SA (Aseo), el dictamen de la Comisión Asesora resultó debidamente fundado, dando respuesta al planteo del oferente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que sin perjuicio de lo anterior, se ha comprometido un gasto sin disponibilidad presupuestal, contraviniéndose lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 4) de la presente Resolución;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

BA


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General